

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiocho (28) abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2021- 00141

Clase de proceso: ejecutivo

Resuelve el Juzgado el recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto 29 de junio de 2021, mediante el cual se decretó una medida cautelar.

Consideraciones

El recurso de reposición de conformidad con el artículo 318 del Código General del Proceso, está concebido para que el funcionario que hubiere emitido una decisión, la revise a efectos de reformarla o revocarla, siempre que de tal análisis resulte que aquella contraría el orden legal imperante en torno al punto sobre el que recayó para cuando se profirió, caso contrario, debe mantenerse intacta.

A tono con los argumentos del recurrente, en efecto dentro del cuaderno dos obra solicitud por parte de la demandada de prestar caución para efecto de impedir el decreto de medidas cautelares.

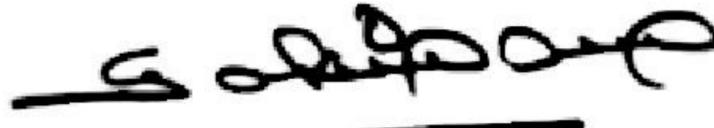
Teniendo en cuenta que la solicitud se elevó antes del auto recurrido habrá que modificar la decisión censurada para señalar la caución solicitada en la forma que indica el artículo 602 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado **resuelve:**

Primero: Adicionar el auto calendado 29 de junio de 2021, en el sentido de fijar caución en la suma de \$ 500'000.000, la cual deberá constituir la demandada en el término de 20 días para efecto de impedir que se practique la cautela solicitada por la demandante.

Segundo: Negar el recurso de apelación ante la prosperidad del recurso de la censura.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)